



CONSTANCIA: El 16 de junio último, venció el término de 5 días concedido al organismo incoante para que rectificara las faltas encontradas en el libelo introductorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 21 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00302-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde a la Judicatura establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el pedimento inaugural, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 4 de junio del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que nunca se allegó el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales de las fracciones adeudadas y los intereses cobrados, se ajustó a derecho, siendo que las pretensiones debían acoplarse a tal información.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar la resaltada falta, el cual se adjuntó en el término de rigor, considera la Célula Jurisdiccional que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque si bien la entidad implorante incorpora el aducido compendio de pagos, se avista que carece de los datos precisos respecto de los capitales de las cuotas debidas y los réditos de plazo, amén de que las cifras que contiene ese instrumento de ningún modo corroboran o respaldan las reclamadas en el actual juicio, sin tenerse noticia de la forma en que fueron calculadas, para ser ejecutadas; inconsistencia que afecta evidentemente el *quantum* del crédito perseguido, el que, por lo contrario, debería mostrarse revestido de certidumbre y exactitud, o sea evitándose ambigüedades.



En consecuencia, el defecto mencionado en lo absoluto se enmendó adecuadamente; motivo por el que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud inaugural que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 22 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2b929eec4b3cfc631a507bb2175b7afecf8c49af383f47273beae88264418
e3**

Documento generado en 18/06/2021 04:50:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**